



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**TRANSMUTACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN RELACIÓN
CON EL DERECHO INDÍGENA**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

Autora

Guaman Chicaiza Alex Fabrizio

Tutor

Dra. Barona Villafuerte Paulina Del Carmen

QUITO – ECUADOR

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Alex Fabrizio Guaman Chicaiza, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “Transmutación del Pluralismo Jurídico en Relación con el Derecho Indígena”, como requisito para optar al grado de **Abogado** y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de marzo de 2025, firmo conforme:

Autor: Alex Fabrizio Guaman Chicaiza

Firma:

Número de Cédula: 1727415117

Dirección: Pichincha, Quito,

Correo Electrónico: alexgn748@gmail.com

Teléfono: 0992888003

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “TRANSMUTACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN RELACION CON EL DERECHO INDÍGENA” presentado por ALEX FABRIZIO GUAMAN CHICAIZA, para optar por el Título de Abogado.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 27 de marzo de 2025

Dra. Barona Villafuerte Paulina Del Carmen

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de abogada son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 27 de marzo de 2025

Alex Fabrizio Guaman Chicaiza

C.C. 1727415117

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **TRANSMUTACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN RELACION CON EL DERECHO INDÍGENA**, previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 27 de marzo de 2025

Dr. Ruales Saltos Lenin Petronio

LECTOR

Dr. Erlin Ricardo Estrada Murillo

LECTOR

DEDICATORIA

A mi **familia**, cuyo respaldo incondicional ha sido una fuente constante de fortaleza en mi vida.

A **Dios**, por guiarme en la comprensión de mi propósito como futuro abogado y fortalecer mi vocación por la justicia.

Extiendo mi reconocimiento a la **Universidad Tecnológica Indoamérica**, en especial a la **Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**, institución que me brindó las herramientas necesarias para mi formación profesional. A cada uno de mis **docentes**, quienes, a lo largo de mi trayectoria universitaria, me han otorgado el conocimiento, una de las armas más poderosas para enfrentar la realidad, destacándose no solo por su excelencia profesional, sino también por su calidad humana.

Asimismo, expreso mi más sincero agradecimiento a las Doctoras **Paulina Barona y Tatiana Saltos**, en quienes deposité mi confianza para guiarme en el desarrollo de este proyecto de investigación, descubriendo en ellas grandes profesionales y valiosas mentoras.

Finalmente, agradezco a todas las personas que han formado parte de mi vida, contribuyendo con enseñanzas que me han permitido crecer tanto personal como profesionalmente.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi más profundo agradecimiento, en primer lugar, a **Dios**, cuya guía y sabiduría me han acompañado a lo largo de toda mi formación académica. A mi madre, por ser un ejemplo constante de esfuerzo y perseverancia, recordándome siempre que los objetivos son alcanzables con dedicación y compromiso. Finalmente, extendiendo mi gratitud a mis estimados amigos **Julio Angulo, Zulay Narváez, William Cantos, Galo Angulo y Juan José Vera**, quienes, con su apoyo y conocimiento, han sido una fuente invaluable de aprendizaje e inspiración en estos últimos años

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO	x
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO.....	2
Pluralismo Jurídico.....	2
Jurisdicción ordinaria y jurisdicción especial	3
Estado Plurinacional e Intercultural.....	5
Derecho de la Autodeterminación	7
Derecho Indígena.....	7
Marco Legal de un Estado Plurinacional e Intercultural.....	8
El Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. . ¡Error! Marcador no definido.	
Proclamación de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)	9
Bloque de constitucionalidad.	10
MATERIALES Y METODOS	11
RESULTADOS	14
Jurisdicción Indígena.....	14
Derechos Colectivos.....	15
Tabla 1: Derechos Colectivos.....	16
Estudios de Caso.....	19
Caso la Cocha. -	19
Caso Unión Venecia “Cokiuye”. -	20
Caso La Toglla. -.....	21

Caso Waorani. -	22
Análisis Comparativo con Otros Países de la Región	24
Bolivia	24
Ecuador.....	25
Perú	25
Colombia.....	26
Tabla 2: Cuadro Comparativo	27
DISCUSIÓN	27
CONCLUSIONES.....	31
BIBLIOGRAFÍA.....	33

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: TRANSMUTACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN RELACION CON EL
DERECHO INDÍGENA**

AUTOR: Alex Fabrizio Guaman Chicaiza

TUTOR: Dra. Paulina Barona

RESUMEN EJECUTIVO

El artículo analiza la evolución del pluralismo jurídico en Ecuador y su impacto en la integración del derecho indígena dentro del sistema legal. Aunque la Constitución de 2008 reconoce la jurisdicción indígena, su aplicación sigue siendo motivo de debate debido a desafíos en coordinación, autonomía y protección de derechos colectivos. Mediante un análisis documental de sentencias de la Corte Constitucional, normativas internacionales y bibliografía especializada, el estudio evalúa la interpretación judicial del pluralismo jurídico y la eficacia del Estado en su aplicación. A través de una metodología cualitativa, se examina la relación entre la jurisdicción indígena y el derecho estatal, destacando casos clave como el Pueblo Kayambi, donde se establecen criterios para la resolución de conflictos internos. Los resultados evidencian que, aunque la Constitución reconoce la justicia indígena, su implementación enfrenta limitaciones en la delimitación de competencias y en la protección de derechos colectivos frente a intereses externos. Si bien Ecuador ha avanzado en el reconocimiento del pluralismo jurídico, aún existen barreras estructurales que dificultan su integración efectiva. En síntesis, es fundamental reforzar la relación entre la justicia indígena y la ordinaria, asegurando el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas y fomentando políticas públicas que fortalezcan un sistema de justicia intercultural e inclusivo. En comparación con Bolivia y Colombia, Ecuador ha logrado progresos, pero todavía enfrenta retos para establecer un modelo de justicia que garantice plenamente los derechos colectivos.

Palabras clave: pluralismo jurídico, justicia indígena, derechos colectivos, estado plurinacional, interculturalidad, autonomía, derecho consuetudinario.

ABSTRACT

This research analyzes the evolution of legal pluralism in Ecuador and its impact on the integration of indigenous law within the legal system. Although the 2008 Constitution recognizes indigenous jurisdiction, its application remains a matter of debate due to challenges in coordination, autonomy and protection of collective rights. Through a documentary analysis of Constitutional Court rulings, international regulations and specialized bibliography, the study evaluates the judicial interpretation of legal pluralism and the effectiveness of the State in its application. Using a qualitative methodology, the relationship between indigenous jurisdiction and state law is examined, highlighting key cases such as the Kayambi People, where criteria for the resolution of internal conflicts are established. The results show that, although the Constitution recognizes indigenous justice, its implementation faces limitations in the delimitation of competencies and in the protection of collective rights against external interests. Although Ecuador has made progress in recognizing legal pluralism, there are still structural barriers that hinder its effective integration. In summary, it is essential to strengthen the relationship between indigenous and ordinary justice, ensuring respect for the self-determination of indigenous peoples and promoting public policies that strengthen an intercultural and inclusive justice system. Compared to Bolivia and Colombia, Ecuador has made progress, but still faces challenges in establishing a justice model that fully guarantees collective rights.

Keywords: Autonomy, collective rights, customary law, indigenous justice, interculturality, legal pluralism, plurinational state.

INTRODUCCIÓN

Dentro del Estado Ecuatoriano, uno de los principales desafíos de nuestra Constitución (2008), es el garantizar la convivencia de diversos sistemas jurídicos dentro de un marco Plurinacional e Intercultural. El artículo 171 de la Constitución reconoce la jurisdicción y atribuciones de la Justicia Indígena (Derecho Propio) como una manifestación legítima del pluralismo jurídico. Sin embargo, la implementación y el respeto por esta coexistencia han sido motivo de debate y análisis, especialmente en relación con la interacción entre el sistema de justicia ordinario y las prácticas jurídicas ancestrales.

El presente trabajo se propone realizar un análisis jurídico de varias sentencias que han marcado un antecedente histórico, reconociendo los derechos colectivos existentes, pero destacando la última Sentencia 4-20-EI/24 (“Pueblo Kayambi”) emitida por la Corte Constitucional, destacando cómo esta decisión contribuye o no a la materialización del Pluralismo Jurídico en el Ecuador, derechos procesales dentro de la Justicia Indígena y su Jurisdicción en su territorio.

Para ello, se abordarán conceptos claves como: Pluralismo Jurídico, Estado Plurinacional e Intercultural, derecho indígena, derechos procesales y su autodeterminación, que forman la base de este marco constitucional. Además, se examinarán instrumentos internacionales y casos emblemáticos en los que la Corte Constitucional del Ecuador que han reconocido y reforzado los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Esta investigación no solo busca evaluar la eficacia del Estado en garantizar la justicia indígena, sino también destacar la importancia de los derechos colectivos y su impacto en la construcción de un sistema jurídico inclusivo y transformador.

DESARROLLO

Pluralismo Jurídico

El estudio del pluralismo jurídico analiza los sistemas normativos de los pueblos indígenas, generalmente vinculados al Derecho, desde la perspectiva estatal. Sin embargo, estos sistemas abarcan una visión más amplia, integrando normas, autoridades y procedimientos para el gobierno territorial. (Lopez , 2023)

El pluralismo jurídico implica la existencia simultánea de diversos sistemas normativos, sean o no reconocidos por el Estado. Lo fundamental es que estos marcos jurídicos sean propios de un pueblo, considerado legítimo dentro de su territorio o ámbito geopolítico. (Antúnez & Ocampo, 2018)

Es decir que el pluralismo jurídico, es la convivencia entre distintos sistemas jurídicos en el territorio que abarca el Estado, lo cual significa que coexisten, en una misma sociedad, distintas formas de aplicar derechos y, a su vez que el Estado no es la única fuente de Derecho, puesto que existen diferentes costumbres normativas que se han sostenido en las practicas sociales de los pueblos y nacionalidades, las cuales se mantiene a los largo de la historia y hacen posible recrear formas jurídicas que no necesariamente reponen al mismo sistema jurídico estatal y su supuesto de ser “LEY SUPREMA” (González, Iza & Guamán, 2024).

Imaginemos que un país es como un vecindario muy diverso, donde cada familia o comunidad tiene sus propias reglas para vivir en armonía. Mientras unas familias prefieren cenar a las 7 p.m., otras eligen hacerlo a las 9 p.m., y aunque todos viven en el mismo lugar, cada uno sigue sus costumbres. Esto es el pluralismo jurídico: un vecindario donde coexisten diferentes sistemas

de reglas y formas de resolver problemas, todas igualmente válidas. Aquí no solo el "jefe del vecindario" (el Estado) dicta las normas, sino que también se reconocen y se garantiza las tradiciones y autoridades de cada familia (como las comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades) para decidir lo que es justo según sus propios valores y costumbres ¡Un verdadero baile de diversidad legal!

Jurisdicción ordinaria y jurisdicción especial

Es importante saber diferenciar lo que es la jurisdicción ordinaria y especial, ya que van a permitir la coexistencia de estos sistemas normativos vigente dentro de nuestro país. La jurisdicción ordinaria en Ecuador se rige por el Código Orgánico de la Función Judicial y se encarga de resolver controversias comunes que ocurren en la vida diaria de las personas, siguiendo principios y reglas establecidas por la ley (Fernández Segado, 1999), esta jurisdicción se basa en procedimientos legales y convencionales, y su competencia se distribuye en razón de materia, territorio, grado y persona (Prado Calderón, Cacpata Calle, & Campaña Muñoz, 2021). Los magistrados de la justicia ordinaria poseen la facultad de dictar sentencias y garantizar su cumplimiento, con el propósito de mantener la justicia y la armonía social.

Por otro lado, la jurisdicción especial, como la indígena, se fundamenta en el derecho consuetudinario y en las tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas. Este sistema cuenta con sus propias normas, procedimientos y autoridades, orientándose a la resolución de conflictos internos dentro de sus comunidades, pueblos y nacionalidades. Su principal objetivo es preservar la paz y el equilibrio en sus territorios, aplicando sanciones que fomenten la reintegración y rehabilitación de quienes infringen las normas. No obstante, esta jurisdicción no tiene competencia para tratar ni resolver delitos graves que afecten bienes jurídicos fundamentales, como la vida.

En conclusión, la justicia ordinaria se rige por leyes generales y procedimientos formalmente establecidos, mientras que la justicia especial indígena se sustenta en normas consuetudinarias y prácticas ancestrales, priorizando la resolución de conflictos internos y la armonía dentro de la comunidad. Sin embargo, a lo largo de la historia de Ecuador, han surgido tensiones entre ambos sistemas de justicia debido a la ausencia de una normativa que establezca mecanismos claros de coordinación y cooperación entre ellos.

Algunos de los conflictos más frecuentes incluyen:

- **Delimitación de Competencias:** La jurisdicción indígena y la ordinaria a menudo se disputan la legitimidad para ejercer justicia en casos específicos, especialmente cuando se trata de delitos graves que comprometen bienes jurídicos protegidos, como la vida.
- **Aplicación de Sanciones:** La justicia indígena aplica sanciones basadas en sus tradiciones y costumbres, que pueden incluir castigos físicos o rituales de purificación, mientras que la justicia ordinaria sigue procedimientos legales establecidos. Esto puede generar tensiones cuando las sanciones indígenas son vistas como violaciones a los derechos humanos.
- **Reconocimiento de Sentencias:** Las decisiones tomadas por la justicia indígena a veces no son reconocidas por la justicia ordinaria, lo que puede llevar a situaciones de doble juzgamiento o a la anulación de las resoluciones indígenas.
- **Derechos Humanos:** El sistema judicial convencional actúa cuando determina que las acciones de la justicia indígena infringen derechos humanos esenciales, tales

como la protección de la vida, el respeto al procedimiento legal adecuado y la prohibición de la tortura o cualquier forma de maltrato inhumano.

- **Autonomía y Colaboración:** La ausencia de procedimientos definidos para la coordinación y cooperación entre ambos sistemas judiciales genera disputas sobre la competencia para resolver determinados asuntos, en particular aquellos que ocurren en áreas indígenas.

Estos conflictos reflejan la necesidad de una normativa específica que regule la interacción entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, garantizando el respeto a los derechos humanos y la autonomía de las comunidades indígenas (Supe Guashco , 2024).

Estado Plurinacional e Intercultural

La CONAIE define este modelo como una estructura política que busca superar la herencia colonial y patriarcal del Estado Nación. Su propuesta plurinacional apunta a exponer las desigualdades sociales, la explotación económica, la ineficacia jurídica y el carácter opresivo y proimperialista del Estado burgués uninacional y sus instituciones. (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE (1994). Proyecto de la Conaie. Quito Dpto. de Comunicación CONAIE)

Se reconocer la diversidad cultural e histórica de los distintos pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio nacional; así como establecer relaciones equitativas sobre la base del respeto a la propia identidad organizativa, jurídica y económica, de cada una de estas colectividades. (González, 2024)

En su aspecto intercultural, este “espacio político” respeta la diversidad de los pueblos, nacionalidades y sectores sociales al tiempo que reivindica su unidad en cuanto a lo económico, social, cultural y político. Entonces, sin dejar de reparar las diferencias, se persigue la unidad, con el fin de cambiar la estructura social. (García, F. (2019), pp 125-138 En Valarezo, R (coord) Identidad e interculturalidad. QUITA: Ediciones Abya-Yala)

De allí que, el principio de interculturalidad se vuelve efectivo no solo con la igualdad formal o convivencia en respeto mutuo entre las diversas culturas, sino sobre todo transformando de raíz las distintas situaciones de dominación masculina, económica, política y cultural que permite el Estado uni-nacional, distinto de la forma estatal uni-nacional que representa a los sectores dominantes, este "espacio político" plurinacional enfatiza en la diversidad y la diferencia. En tal sentido, el ejercicio de los derechos colectivos representa una posibilidad de ruptura con esa lógica dominante, en tanto ejercicio de fuerza de "entidades socioculturales diferentes" agrupadas en y alrededor de los pueblos y nacionalidades. (González, 2024)

Es importante destacar que los Derechos Colectivos son fundamentales para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, ya que, a lo largo del tiempo, las luchas de los pueblos indígenas han conseguido reivindicaciones clave, como el derecho a la posesión y defensa de la tierra, los derechos territoriales, el acceso a los recursos naturales, la Educación Intercultural Bilingüe y la Salud Intercultural. Estas movilizaciones fueron determinantes para lograr el reconocimiento de un Estado Plurinacional, materializado en la Constitución de 2008, donde se declara al Estado como Plurinacional e Intercultural y se garantizan 21 derechos colectivos para los pueblos y nacionalidades indígenas. Estos derechos incluyen la protección de territorios ancestrales, la educación intercultural, la autodeterminación, la identidad, la no discriminación y

la consulta previa, libre e informada. En esta investigación, se hará hincapié en el derecho a la Autodeterminación, por su relevancia central en el estudio.

Derecho de la Autodeterminación

Se trata del derecho que asegura a los pueblos, nacionalidades, comunidades indígenas, montubias y afroecuatorianas la capacidad de establecer sus propias formas de convivencia y de decidir sobre el futuro de sus comunidades. Esto quiere decir, la oportunidad de autogobernar sus dinámicas económicas, jurídicas, políticas, culturales y territoriales. El derecho a la decisión colectiva bajo libre determinación se extiende también poblaciones campesinas a través de sus organizaciones representativas, más aún cuando existe "desequilibrio de poder" frente al Estado. Esto contiene, a manera de ejemplo, la oportunidad de participar en la preparación y aplicación de políticas que pongan en riesgo sus medios de subsistencia, o el acceso, uso y gestión de sus recursos naturales, como es el caso de la utilización sostenible del agua. (González, 2024)

Derecho Indígena

Es el sistema normativo que los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, montubias y afroecuatorianas que se aplica para garantizar armonía, justicia y equilibrio colectivo en sus territorios con base en un proceso colectivo, participativo y de diálogo; se sustenta en principios y procedimientos originados en las prácticas comunitarias aprendidas mediante la costumbre. En otras palabras, es el derecho consuetudinario que parte de una cosmovisión, es decir, de las formas de comprender el mundo de los distintos pueblos y nacionalidades.

Ejercicio que es llevado a cabo por las autoridades indígenas, mujeres u hombres, que varía de territorio en territorio y de tiempo en tiempo, por la misma dinámica social y de acuerdo con las

incidencias externas a la vida comunitaria y a la fortaleza organizativa, pues de ello depende el cumplimiento de las normas y sanciones.

Vale señalar que, en territorios que están bajo jurisdicción del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC), cuyos habitantes se identifican como pueblos montubios, se están desarrollando prácticas de autodeterminación que cohesionan las luchas de defensa territorial. Ejercicio organizativo que también alcanza el ámbito de la justicia comunitaria. (González, 2024)

Marco Legal de un Estado Plurinacional e Intercultural

Previo a la actual Constitución (2008), tenemos como antecedente que, en la Constitución de 1998, ya se mencionaba y se les reconocía algunos derechos de los “pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos”, esto es en el Capítulo 5, sección primera, artículos 83, 84, 85 y 191, donde el Estado les reconoce como parten del Estado Ecuatoriano. (Constitución Política de la República de Ecuador, 1998)

En la actualidad, el marco jurídico de un Estado Plurinacional e Intercultural en Ecuador se fundamenta en normas constitucionales y legales que fomentan la diversidad cultural e histórica de los diversos pueblos ancestrales y nacionalidades que residen en el territorio nacional. La Constitución del Ecuador (2008), en su Artículo 1, señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico(...)" (Constitución de la República del Ecuador, 2008), lo cual sienta las bases para establecer relaciones equitativas sobre el respeto a la propia identidad organizativa, jurídica y económica, para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. De Esta manera reconocemos que tenemos dos distintos sistemas jurídicos dentro del territorio, lo cual significa que coexisten distintas formas de aplicar la Justicia.

Se hizo este reconocimiento gracias a que, en nuestro territorio, De acuerdo con el Consejo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en nuestro País se reconocen 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022)

El Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales.

Tratados internacionales sobre pueblos indígenas Convenio 169 de la OIT.- Donde se expone los derechos que fundamentan la autodeterminación de los pueblos, que consiste en decidir sus propias prioridades en cuanto a desarrollo económico, social y cultural que son: derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias; respeto a los procesos tradicionalmente usados para la solución de los conflictos cometidos por sus miembros; reconoce el término tierra y territorio que cubre la totalidad del hábitat usado por los pueblos indígenas; además desarrolla los primeros estándares sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada que debe realizarse mediante procedimientos apropiados previo a que un Estado adopte, aplique alguna medida legislativa o administrativa que afecte y perjudique su territorio por medio de sus instituciones representativas y con el objetivo de obtener su consentimiento. (CONVENIO 169 DE LA O.I.T., 1999)

Proclamación de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Esta proclamación indica que los pueblos, al ejercer su derecho a la autodeterminación, poseen autonomía y prerrogativas al gobierno propio en relación a sus asuntos internos y locales; derecho a participar plenamente en la vida económica, política y social del Estado mediante sus instituciones políticas, económicas y jurídicas propias; derecho colectivo a libertad, paz y seguridad

y no ser víctima de genocidio y de cualquier otro acto de violencia; ser consultados por el Estado antes de que este aplique medidas que los afecten, particularmente en relación con la explotación de recursos minerales o hídricos. Asimismo, establece que no se pueden llevar a cabo operaciones militares en sus territorios sin un acuerdo previo y voluntario con los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, y asegura la implementación de medidas de reparación en caso de daños ambientales, económicos, sociales o espirituales (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007).

Bloque de constitucionalidad.

En la Constitución del Ecuador, el artículo 426 indica que:

Las juezas, jueces, autoridades administrativas y servidores públicos están obligados a aplicar de forma directa las normas constitucionales y las incluidas en los tratados internacionales de derechos humanos, siempre que estas resulten más beneficiosas que las establecidas en la Constitución, incluso si no son mencionadas explícitamente por las partes. Los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos deben ser respetados y ejecutados de manera inmediata. No se podrá excusar la violación de derechos y garantías constitucionales argumentando la falta de una ley o el desconocimiento de las normas, ni emplear estas razones para desestimar acciones legales de protección o para negar la vigencia de dichos derechos (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este sentido, el Art. 417 establece que:

Los tratados internacionales ratificados por Ecuador deberán ajustarse a lo dispuesto en la Constitución. En el caso de aquellos tratados e instrumentos internacionales relacionados

con derechos humanos, se deberán aplicar los principios de favorabilidad hacia la persona, la no restricción de derechos y la aplicabilidad directa (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Tomando en cuenta lo mencionado, es relevante resaltar el concepto de "bloque de constitucionalidad", el cual alude a un conjunto de normas y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos que poseen un rango equivalente o superior al de la Constitución, especialmente cuando ofrecen mayores beneficios. Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), los tratados y convenios internacionales son considerados parte esencial del sistema legal del país.

Las normativas y acuerdos internacionales que salvaguardan los derechos humanos poseen una relevancia equiparable a la Constitución del país. Este conjunto normativo abarca documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como otros tratados que Ecuador ha suscrito con el propósito de asegurar y resguardar los derechos esenciales de las personas.

MATERIALES Y METODOS

Con el objetivo de potencializar la búsqueda de información entre los años 2014 y 2024, se realizó el estudio mediante la comparación de diversas revisiones bibliográficas que emplearon una clasificación de artículos científicos y jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Para la observación, selección y análisis de los resultados dados por los datos científicos, el enfoque abarcó las variables dependientes e independientes, con la finalidad de reconocer tendencias y patrones importantes en el campo del Pluralismo Jurídico, la justicia indígena, derechos colectivos, Plurinacional e Intercultural, en particular con relación a la trasmutación del Pluralismo Jurídico dentro del Ecuador. (Leyva, 2020), señalan la importancia de tomarse que, para la selección de

artículos científicos, se establezcan criterios de inclusión, de la forma, los artículos y sentencias seleccionadas se derivaran de revisiones bibliográficas sistemáticas y retrospectivas.

Se establecieron criterios de exclusión específicos con la finalidad de garantizar la relevancia y calidad de la información, de la forma, Se descartaron aquellos artículos que no habían sido publicados, que carecían de un enfoque científico o que no estaban directamente relacionados con el tema de investigación. La fase de depuración fue fundamental para garantizar la integridad y validez del análisis, asegurando que solo se incluyeran fuentes confiables y relevantes para el estudio. El proceso de recolección de datos inició con la identificación de bases de datos y plataformas digitales relevantes como: Sistema Automático de la Corte Constitucional, ArXiv, BioRxiv, CiteSeerX, Cogprints, Scielo, Dialnet, Scopus, y Elsevier, de ahí que, se utilizaron palabras clave y términos de búsqueda específicos relacionados con: Pluralismo jurídico, la justicia indígena, Plurinacional e interculturalidad. (Delgado Bardales, 2021), considera necesario que, los resultados de la búsqueda inicial se filtraron a partir de criterios de inclusión y exclusión previamente establecidos, resultando en un conjunto de artículos y sentencias manipulables para asegurar el análisis detallado.

La investigación adoptó un enfoque documental y transversal, basado en la revisión y comparación de literatura académica especializada en justicia indígena y pluralismo jurídico en Ecuador. Se empleó el método analítico, lo que permitió estructurar y optimizar la búsqueda de información entre los años 2014 y 2024. Se incorporaron tanto variables independientes como dependientes, con el propósito de identificar patrones y tendencias relevantes en la evolución de los derechos colectivos y su reconocimiento en el marco del pluralismo jurídico.

P Con el fin de asegurar la precisión del estudio, se realizó una recopilación estructurada de información utilizando bases de datos científicas de gran prestigio, entre ellas ArXiv, BioRxiv, CiteSeerX, Cogprints, Scielo, Dialnet, Scopus y Elsevier. La selección de fuentes se realizó bajo estrictos criterios de inclusión y exclusión, considerando el Average Citation Count (ACC) y la clasificación de los artículos en los cuartiles Q1 a Q4 del Scimago Journal Ranking (SJR). De un total de 163 artículos inicialmente identificados, se filtraron 74 según los criterios establecidos, reduciéndose a 26 tras la delimitación temporal. Finalmente, un análisis adicional basado en el impacto de las citas llevó a la selección de 14 artículos clave, asegurando la pertinencia y validez de los datos en la investigación.

Al recopilarse los artículos pertinentes, se llevó a cabo la lectura crítica y sistemática de los, evaluando la: metodología, resultados, y conclusiones de los estudios, por su parte, se emplearon técnicas de análisis cualitativo y cuantitativo para sintetizar los hallazgos y extraer patrones comunes y divergencias, etapa que involucró la codificación de datos y utilización de software especializado para viabilizar el análisis y visualización de los resultados (Zapata, 2023).

El análisis de los datos se centró en identificar las principales tendencias y hallazgos relacionados con la justicia indígena y pluralismo jurídico en el contexto de derechos colectivos reconocidos en la constitución (2008). Se prestó especial atención a las variables que, garanticen de los derechos colectivos, de igual forma, se evaluaron las diferencias en los enfoques y resultados entre los estudios realizados en diferentes regiones y contextos culturales.

Para garantizar la validez y confiabilidad del estudio, se implementaron técnicas de triangulación de datos, comparando los hallazgos de múltiples fuentes y metodologías, también se llevaron a cabo discusiones y revisiones por pares con expertos en el campo, lo que permitió refinar

el análisis y asegurar la precisión de las conclusiones, el enfoque riguroso y multidimensional fortaleció la credibilidad del estudio y proporcionó la visión integral del tema investigado (Urréa, Real, Ordoñez, Gavino, & Saldarriaga, 2022). Los resultados del análisis fueron presentados de manera estructurada, destacando los hallazgos clave y relevancia para la política, así como el reconocimiento del Pluralismo Jurídico en Ecuador. Se elaboraron sugerencias fundamentadas en evidencia con el propósito de fortalecer el reconocimiento de los derechos colectivos y consolidar la jurisdicción indígena. Estas propuestas buscan disminuir la vulneración de los derechos y la jurisdicción indígena estipulados en la Constitución, además de fomentar el pluralismo jurídico. Asimismo, las recomendaciones fueron diseñadas para ser viables y aplicables, considerando las particularidades y desafíos propios del contexto ecuatoriano.

RESULTADOS

Inicialmente, se localizaron 87 artículos vinculados a la Constitución de la República, la OIT y la Declaración de Derechos Humanos. Tras aplicar los criterios definidos, se escogieron 51, y luego, al acotar el período de análisis, el total se redujo a 20. Además, se realizaron análisis exhaustivos de las sentencias de la Corte Constitucional para incluirlas en la investigación.

Jurisdicción Indígena

La jurisdicción indígena en América es precolonial, basada en el derecho propio y la autodeterminación de los pueblos originarios. Aunque ha persistido hasta hoy, su reconocimiento estatal es desigual y depende del marco legal de cada país. (CABEDO, 2004)

La Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 171, reconoce en la actualidad la Jurisdicción Indígena, mencionando que:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008),

Se concede a las autoridades indígenas la facultad de ejercer jurisdicción sobre los conflictos internos, sin importar la naturaleza de estos. Además, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) permite el ejercicio de la jurisdicción indígena incluso en asuntos penales, y establece que, si los miembros de los pueblos indígenas son juzgados bajo la jurisdicción ordinaria, se le impondrán sanciones alternativas a la privación de libertad (CONVENIO 169 DE LA O.I.T., 1999)

Derechos Colectivos

La Declaración de la ONU de 2007 reafirmó los derechos colectivos indígenas, incluyendo autodeterminación, no discriminación, desarrollo social, integridad cultural, acceso a tierras y recursos, y participación política, reconociendo su cosmovisión comunitaria como una realidad esencial. (Meza Salcedo, 2017)

El artículo 57 de la Constitución del Ecuador (2008) reconoce 21 derechos colectivos para los pueblos y nacionalidades indígenas del país. Por su parte, los artículos 58 y 59 confirman esos mismos derechos colectivos para los pueblos montubios y afroecuatorianos, en línea con el Art. 57. A continuación, se presenta de forma ordenada un cuadro con los numerales correspondientes a estos derechos:

Tabla 1: Derechos Colectivos

Derechos sobre	Contenido
Su identidad	<p>1.- Asegurar y reforzar la identidad cultural, las tradiciones ancestrales y las estructuras de organización social.</p> <p>13.- Proteger y fomentar el patrimonio cultural e histórico, con el respaldo del Estado.</p> <p>14.- Promover un sistema de educación intercultural bilingüe, de calidad y adaptado a la diversidad cultural, desde la infancia hasta la educación superior.</p> <p>19.- Fomentar el uso de vestimentas, símbolos y emblemas propios.</p>
Su autodeterminación	<p>9.- Mantener y reforzar sus formas de convivencia, estructuras sociales y sistemas de autoridad en sus territorios tradicionales.</p> <p>15.- Crear y mantener organizaciones representativas, respetando la diversidad cultural y política, con reconocimiento y apoyo del Estado.</p>

	<p>18.- Fomentar relaciones y cooperación con otros pueblos, especialmente aquellos divididos por fronteras internacionales.</p>
<p>Su derecho propio</p>	<p>10.- Establecer, fomentar y aplicar su propio derecho consuetudinario, siempre y cuando se respete los derechos constitucionales, particularmente los de mujeres, niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>A no discriminación</p>	<p>2 y 3.- Gozar de plena libertad frente al racismo y cualquier tipo de discriminación vinculada a su origen, identidad étnica o cultural. Además, recibir el reconocimiento, la reparación y las compensaciones correspondientes para las comunidades que hayan sufrido racismo, xenofobia u otras formas de intolerancia y discriminación.</p>
<p>Su territorio</p>	<p>4.- Conservar la propiedad indefinida de sus territorios comunitarios, los cuales no pueden ser vendidos, embargados ni fraccionados.</p> <p>11.- Garantizar que no sean desalojados de sus tierras ancestrales.</p>

<p>La consulta previa, previa, libre e informada</p>	<p>6.- Participar en el uso, aprovechamiento, gestión y conservación de los recursos naturales renovables ubicados en sus tierras.</p> <p>7.- Ser consultados de forma previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre proyectos de exploración, explotación y comercialización de recursos no renovables en sus territorios que puedan tener impactos ambientales o culturales. También deben recibir una parte de los beneficios derivados de dichos proyectos y compensaciones por los perjuicios ocasionados. Esta consulta es obligatoria y debe realizarse oportunamente; si la comunidad no da su consentimiento, se actuará según lo dispuesto por la Constitución y la ley.</p> <p>12.- Proteger, fortalecer y promover sus saberes colectivos, ciencias, tecnologías y conocimientos ancestrales relacionados con la biodiversidad, agrobiodiversidad, medicinas tradicionales y recursos genéticos. Además, garantizar el derecho a recuperar, proteger y valorar sus lugares sagrados y rituales, así como la flora, fauna, minerales y ecosistemas presentes en sus territorios.</p>
--	--

<p>Su participación</p>	<p>16.- Intervenir, a través de sus representantes, en los organismos oficiales establecidos por la ley para influir en la creación de políticas públicas que los afecten, así como en la planificación y toma de decisiones relacionadas con sus prioridades en los proyectos y planes del Estado.</p> <p>17.- Ser consultados de manera previa antes de la aprobación de cualquier legislación que pueda impactar sus derechos colectivos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).</p>
-------------------------	---

Estudios de Caso

Con el objetivo de asegurar la comprensión del impacto en Ecuador, se examinan las sentencias de la Corte Constitucional que contribuyen al ejercicio de los Derechos Colectivos. En el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades han tenido que enfrentar desconocimiento, oposición, criminalización, burlas e incluso racismo por parte de las autoridades ordinarias. No obstante, las autoridades comunitarias han superado estos desafíos y han logrado establecer precedentes significativos en la aplicación de su propia jurisdicción. Entre ellos, en la Corte Constitucional del Ecuador, entidad que ha emitido avances innovadores respecto de los derechos colectivos, los cuales se detallan en la lista compilada de la línea jurisprudencial:

Caso la Cocha. -

El Caso La Cacho surge a raíz de una Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena presentadas el 16 y 23 de mayo de 2010, vinculadas al pueblo Kichwa Panzaleo, de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Cotopaxi, en relación con el asesinato de Marco Antonio Olivo Palio. De la sentencia se puede extraer el reconocimiento de su Derecho Propio y su jurisdicción en los siguientes párrafos:

Párr. 77 La Justicia indígena es esencialmente conciliatoria y reparatoria, teniendo en la noción del prestigio el principio ordenador de las conductas y de la convivencia comunitaria

Párr. 111 La Justicia Indígena, cuando conoce casos de muerte no resuelve al respecto de la afectación al bien jurídica vida, como fin en sí mismo, sino en función de las afectaciones que este hecho provoca en la vida de la comunidad.

Y por último el reconocimiento de la interculturalidad, se ver reflejado en el Párr. 157, donde se ordena a los medios de comunicación deben emitir información contextualizada, verificada y veraz, que refleje una visión plural enmarcada en el respeto y tolerancia a prácticas sociales y culturales diferentes, que no aliente o incentiven reacciones discriminatorias contra las personas, pueblos y nacionalidades indígenas (Sentencia No. 113-14-SEP-CC “La Cocha” de la Corte Constitucional del Ecuador,2014)

Caso Unión Venecia “Cokiuve”. -

El caso comenzó con una demanda de acción extraordinaria de protección interpuesta por la Comunidad Kichwa Unión Venecia "Cokiuve" contra las decisiones judiciales adoptadas en un juicio posesorio, argumentando que se había violado el derecho de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas a tomar decisiones conforme a su propio derecho dentro del marco del Estado plurinacional e intercultural.

Pues en el párrafo 50 se establece el derecho propio: “Debe considerarse que, en las comunidades indígenas la posesión de la tierra tiene una dimensión colectiva y sus miembros participa de ella por parte de dicha comunidad. Esto debe ser respetado por el Estado (...)” (Sentencia No. 134-13- EP/20, Caso Unión Venecia “Cokiuve” de la Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

Caso La Toglla. -

El caso fue presentado y admitido por la Corte Constitucional mediante una acción extraordinaria de protección contra las sentencias relacionadas con la comunidad central La Toglla, en una demanda por vulneración del derecho a la motivación. Además, al cumplir con los requisitos establecidos, se reconoció la violación de los derechos colectivos derivados del derecho a la autodeterminación.

Por lo que se reconoce su Derecho al Territorio en los Párr. 85, 86 y 94: El Estado debe fortalecer el ejercicio de autoridad indígena en los territorios a centrales y garantizar la interrelación existente entre los pueblos y la naturaleza (...) La relación entre indígenas y la naturaleza tiene connotaciones espirituales (...) El volcán Ilalo es considerado como un lugar sagrado por los miembros de la comunidad.

Por último, en el Párrafo 50, enmarca el Derecho a la Autodeterminación, donde se determina que: El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que las caracterizan. De tal manera que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El

estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad. El ejercicio de los derechos colectivos por parte de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas no proviene ni depende del reconocimiento del Estado. (Sentencia No. 1779-18-EP/2, caso: Toglla de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Caso Waorani. -

El caso se centra en la revisión por parte de la Corte Constitucional de una sentencia de habeas corpus presentada a favor de personas indígenas de la nacionalidad Waorani que estaban privadas de libertad, la cual fue rechazada por la Corte Provincial de Justicia de Orellana. Tras analizar esta sentencia, la Corte establece directrices sobre la protección de los derechos a la libertad e integridad personal de las personas indígenas, especialmente aquellas pertenecientes a pueblos de reciente contacto, a través del habeas corpus.

Al respecto en dicha sentencia se pronuncia sobre su Territorio en sus Párr. 224 y 225, donde indica que: El Estado debe abstenerse de forzar al contacto directo o indirecto con estos pueblos (en aislamiento voluntario) e impedir que terceros contravengan su voluntad de permanecer en aislamiento (...) La prohibición de contacto incluye a entidades estatales y terceros, tales como empresas extractivas, turísticas, organizaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales u otras que directa o indirectamente pretendan forzar el contacto

En cuanto a su a la interculturalidad en las conclusiones en el Literal 3 (Obligaciones específicas de las juezas y jueces penales) menciona que: La adopción de medidas alternativas a la prisión preventiva será la regla para los miembros de comunidades, pueblos

y nacionalidades indígenas, con especial énfasis en los pueblos de reciente contacto, debido a la situación de vulnerabilidad que presentan sus miembros. En el caso de los pueblos de reciente contacto, la jueza o juez penal no podrá dictar la prisión preventiva sin antes haber cumplido con las siguientes actuaciones: i) diálogo intercultural con las autoridades indígenas; ii) análisis de las medidas alternativas a la prisión preventiva conjuntamente con las autoridades indígenas, incluyendo las razones por las cuales no se aplican las medidas alternativas; y, iii) carga argumentativa mayor de la justificación de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la pertenencia de los procesados a un pueblo de reciente contacto. De considerarlo pertinente, la jueza o juez penal podrá aplicar estas reglas a otras comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas dependiendo de las circunstancias de cada caso en concreto y la cultura involucrada.

Y en su Literal 4 menciona que: Si Fiscalía, teniendo en cuenta los parámetros interculturales analizados en esta sentencia, hace un pedido motivado de cualquier medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada, perteneciente a un pueblo de reciente contacto, incluyendo la prisión preventiva, la jueza o juez de la causa penal requerirá la sujeción de la persona procesada a la vigilancia de las autoridades indígenas del pueblo de reciente contacto. Durante este tiempo mantendrá reuniones con las autoridades indígenas, sabios y/o ancianos, que posibiliten un diálogo intercultural y estudiar las distintas medidas alternativas a la prisión preventiva que aseguren la comparecencia de las personas al proceso penal y que puedan cumplirse en el ámbito y territorio de las comunidades. (Sentencia No. 112-14-JH/21, Caso Waorani de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

De estos literales se establece las obligaciones de jueces penales en la aplicación de medidas cautelares a personas indígenas, priorizando alternativas a la prisión preventiva, especialmente en pueblos de reciente contacto debido a su vulnerabilidad. Antes de ordenar prisión preventiva, el juez debe realizar un diálogo intercultural, evaluar medidas alternativas con las autoridades indígenas y justificar su decisión con mayor carga argumentativa. Si la Fiscalía solicita prisión preventiva, el juez deberá considerar la vigilancia comunitaria como alternativa. En general, la norma busca armonizar la justicia penal con el derecho indígena, respetando su cosmovisión y asegurando la comparecencia de los procesados.

Análisis Comparativo con Otros Países de la Región

A lo largo de la revisión bibliográfica, se observa que los estados plurinacionales e interculturales tienen como objetivo reconocer y proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otras comunidades históricamente excluidas, fomentando un sistema político y social más inclusivo. Es por esto es preciso analizar cómo Ecuador, Bolivia, Colombia y Perú abordan el concepto de plurinacionalidad e interculturalidad, examinando sus constituciones y desafíos específicos.

Bolivia

Plurinacional. - La Constitución Política del Estado de 2009 declara a Bolivia como un "Estado Plurinacional Comunitario". Reconoce 36 naciones indígenas originarias campesinas, su gobernanza está garantizada para que los pueblos indígenas tengan autonomía política y administrativa a través de las autonomías indígenas, departamentales, municipales y regionales, materializando el derecho a la Autodeterminación. Lenguas Oficiales: Se reconocen 37 idiomas

oficiales, incluyendo el español y lenguas indígenas como el quechua, aymara y guaraní.
(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, 2009)

Interculturalidad. - Educación: Implementación del modelo educativo socio-comunitario productivo, que integra conocimientos indígenas y modernos.

Desafíos: Persisten tensiones entre las políticas extractivistas del gobierno y las demandas de las comunidades indígenas por la protección de sus territorios.

Ecuador

Plurinacionalidad. - Desde la Constitución de 2008, Ecuador se define como un "Estado Plurinacional e Intercultural". Reconoce a 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, su gobernanza se rigue en que las comunidades indígenas cuentan con autonomía para administrar justicia bajo su sistema jurídico ancestral, enmarcado en el respeto a los derechos humanos. Lenguas Oficiales: El español es oficial, pero el kichwa y el shuar tienen estatus oficiales para la relación intercultural (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

I Interculturalidad: Se debe fomentar un modelo educativo bilingüe e intercultural para proteger las lenguas y culturas indígenas.

Desafíos: Las comunidades enfrentan problemas de representación política efectiva y conflictos territoriales frente a proyectos extractivistas.

Perú

Plurinacionalidad. - en su Constitución: Perú no se define como plurinacional, pero reconoce la existencia de comunidades indígenas y su derecho a la identidad cultural. Su gobernanza abarca que las comunidades indígenas tienen un nivel limitado de autonomía y se

reconocen derechos colectivos sobre sus tierras. Sus lenguas oficiales son: El español es oficial, pero el quechua, aymara y otras lenguas indígenas tienen reconocimiento oficial en las zonas donde predominan. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993)

Interculturalidad. - La educación se impulsa la educación intercultural bilingüe, aunque la cobertura es desigual.

Desafíos: Las comunidades indígenas enfrentan dificultades en la protección de sus territorios frente a actividades extractivistas y falta de representación política.

Colombia

Plurinacionalidad. - En su Constitución: Aunque no se declara explícitamente como plurinacional, la Constitución de 1991 reconoce la diversidad étnica y cultural del país, y establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de autogobernarse bajo sus sistemas tradicionales en los territorios indígenas reconocidos. Lenguas Oficiales: Se reconocen 65 lenguas indígenas como oficiales en sus territorios. (CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 1991)

Interculturalidad. - En su educación han implementado programas educativos bilingües en áreas indígenas, pero con recursos limitados.

Desafíos: Persisten altos niveles de violencia contra líderes indígenas y conflictos por el control de tierras.

Como conclusión se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Tabla 2: Cuadro Comparativo

Aspecto	Bolivia	Ecuador	Colombia	Perú
Reconocimiento Plurinacional	Sí, explícito	Sí, explícito	No, solo reconocimiento cultural	No, solo reconocimiento cultural
Autonomía Indígena	Altamente desarrollada	Moderada	Limitada	Limitada
Idiomas Oficiales	37	3	65 en territorios indígenas	Español y lenguas indígenas en zonas específicas
Educación Intercultural	Integrada y obligatoria	Bilingüe y culturalmente inclusiva	En desarrollo con problemas	Desigual y poco accesible
Principales Desafíos	Conflictos extractivistas y tensiones políticas	Representación y conflictos territoriales	Violencia y tierras	Extractivismo y falta de representación

DISCUSIÓN

La discusión recae de si el Estado Ecuatoriano actualmente (2024), garantiza y/o respeta los derechos colectivos, si no son violentados o vulnerados, para eso se analiza la sentencia 4-20-EI/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, El caso trata de una acción extraordinaria de protección presentada por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) contra una resolución emitida por la Confederación del Pueblo Kayambi. Dicha resolución indígena abordó un conflicto interno entre la empresa PLANTEC, la Asociación ASPROPAFLO y los comuneros del Pueblo

Kayambi, y estableció medidas relacionadas con el cobro de regalías por obtenciones vegetales de rosas.

Es importante destacar que los puntos clave de la sentencia:

- Legitimación activa del SENADI: La Corte determinó que el SENADI tenía legitimación activa para presentar la acción, ya que alegó afectaciones a sus derechos procesales y competencias constitucionales y legales.
- Conflicto interno: La Corte concluyó que la resolución de la Confederación del Pueblo Kayambi no constituía un conflicto interno según el artículo 171 de la Constitución, ya que involucraba a una empresa privada no indígena (PLANTEC) y afectaba competencias del SENADI.
- Extralimitación de la jurisdicción indígena: La Corte determinó que la resolución indígena excedió su ámbito jurisdiccional al abordar aspectos que no correspondían a un conflicto interno y crear obstáculos a las competencias del SENADI.
- Decisión final: La Corte acogió la demanda de acción extraordinaria de protección, anuló la resolución 003-CPKA-2020 de la Confederación del Pueblo Kayambi y determinó que no tiene validez ni efectos legales.
- Derechos colectivos: La sentencia destaca la importancia de respetar los derechos colectivos de las comunidades indígenas, como la autodeterminación, la autonomía y la justicia indígena, pero también establece límites cuando estos afectan los derechos y competencias de personas ajenas a la comunidad.

En su voto particular, las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes y Daniela Salazar Marín, junto al juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, mencionan en su línea 12: que, para el ejercicio de la justicia indígena, es fundamental un mecanismo que proteja la identidad cultural y la cohesión social de las comunidades. En este contexto, se deben garantizar los siguientes derechos colectivos: la autodeterminación, autonomía, libre determinación, preservación de la identidad cultural, cohesión social, justicia indígena, participación y decisión de las mujeres en la justicia indígena. Estos derechos están reconocidos en la Constitución de Ecuador (artículo 57) y en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Convenio 169 de la OIT.

Sin embargo, pese que la Corte Constitucional del Ecuador, en dicha sentencia reconoce la jurisdicción y los derechos colectivos de la justicia indígena utiliza los siguientes criterios para definir un conflicto interno:

- ✓ Que afecte las relaciones dentro de la comunidad.
- ✓ Que tenga impacto en la armonía y paz de la comunidad.
- ✓ Que cause perturbaciones en la convivencia entre los miembros de la comunidad o quienes la habitan.
- ✓ Que altere o modifique las relaciones entre los integrantes de la comunidad.
- ✓ Que sea evidente que la comunidad, a través de sus tradiciones y derecho propio, ha abordado y resuelto situaciones similares, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo.

Estos criterios facultan a la Corte para establecer si un conflicto reviste la naturaleza de conflicto interno, lo que determinaría su resolución dentro del ámbito jurisdiccional de la justicia indígena. No obstante, se advierte que la Corte omite considerar que la autonomía normativa dentro de sus territorios corresponde a las comunidades indígenas, siempre que el ejercicio de su jurisdicción no contravenga los principios constitucionales ni los tratados internacionales suscritos por el Estado.

Por lo tanto, subrayé que estoy de acuerdo con los votos salvados de los jueces Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Daniela Salazar Marín y Jhoel Escudero Soliz, tal como se menciona en su última conclusión en la línea 32: Desde nuestra perspectiva, al (i) flexibilizar, en este caso, los elementos que garantizan la legitimación activa dentro de estas acción, dando amplio margen al Estado y sus organismos para presentar demandas, (ii) al aplicar de manera estricta los criterios o pautas que se han desarrollado para determinar cuándo existe o no un conflicto interno y (iii) al dejar sin efecto una decisión de la justicia indígena sin previamente analizar si existió una posible vulneración de derechos, la Corte pone en riesgo la autonomía de la justicia indígena. Por estas razones, no estamos de acuerdo con la decisión ni con los argumentos presentados en la causa 4-20-EI, y consideramos que en casos futuros se debe respetar el principio de interculturalidad y la jurisdicción indígena, en conformidad con los derechos establecidos en la Constitución y en el derecho internacional de los derechos humanos. (Sentencia 4-20-EI/24, caso No. 4-20-EI del Pueblo Kayambi, de la Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Es importante examinar la sentencia de la Corte Constitucional, ya que con la adopción de la Constitución de 2008, se establece el Estado constitucional de derechos y justicia. Esto da lugar

a la Corte Constitucional como el órgano supremo responsable de ejercer el control constitucional, la interpretación de la Constitución y la administración de justicia en este ámbito. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y una de las características es que, emite sentencias y dictámenes interpretativos que clarifican el alcance de la justicia indígena y su relación con el sistema ordinario y puede establecer criterios vinculantes sobre cómo deben aplicarse los principios de interculturalidad y plurinacionalidad en casos concretos como es el caso del Pueblo Kayambi y muchas más (Chinga Aspiazu, 2022).

CONCLUSIONES

- El análisis resalta que la transformación e integración del pluralismo jurídico en Ecuador, especialmente en lo que respecta al reconocimiento del derecho indígena, enfrenta retos significativos tanto estructurales como conceptuales. A pesar de que la Constitución de 2008 reconoce los derechos colectivos y la autonomía de las comunidades indígenas, aún existen vacíos en su aplicación efectiva, lo que limita el impacto del Pluralismo Jurídico en el sistema legal actual. Para avanzar, es necesario no solo reforzar el marco normativo, sino también fomentar un diálogo intercultural y el aprendizaje de experiencias exitosas en otros países de la región.
- La Corte Constitucional desempeña un papel clave en la incorporación del derecho indígena en el marco legal de Ecuador. Su interpretación de los derechos colectivos, tal como lo establece la Constitución de 2008, debe ir más allá de lo teórico y materializarse en acciones que aseguren una auténtica interculturalidad. Sin embargo, la falta de una aplicación coherente y sistemática de las decisiones de la Corte ha obstaculizado el reconocimiento total de la justicia indígena, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las

capacidades del sistema judicial para integrar ambos sistemas de justicia de manera efectiva.

- En comparación con países como Bolivia y Colombia, Ecuador presenta un rezago significativo en la implementación de prácticas efectivas para integrar la justicia indígena. En otros países, la justicia indígena ha sido reconocida no solo como un derecho, sino como una herramienta para complementar el sistema legal estatal.
- La creación de universidades especializadas, espacios seguros para el diálogo intercultural y programas de capacitación para jueces y operadores de justicia serían pasos esenciales para avanzar en la integración del pluralismo jurídico.
- La sentencia Nro. 4-20-EI/24 representa un avance significativo en el reconocimiento del pluralismo jurídico. El caso del pueblo Kayambi evidencia que el reconocimiento de las resoluciones de los pueblos indígenas puede ofrecer soluciones más humanas y efectivas, lo que refuerza la necesidad de integrarlas como una parte integral del sistema de justicia nacional. Sin embargo, la falta de un sistema estructurado para garantizar la implementación de estas decisiones pone en duda la capacidad del Estado y de la Corte para garantizar y promover los derechos colectivos de manera efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

Antúnez Sánchez, A., & Ocampo, E. D. (abril de 2018). *Scientific Electronic Library Online*.

Obtenido de Scientific Electronic Library Online:

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002018000100365&script=sci_arttext&tlng=en#fn25

Leyva, H. (2020). *Objeto de investigación y campo de acción: componentes*. EDUMECENTRO.

112-14-JH/21, S. N. (2021). *Caso Waorani*. Obtenido de corteconstitucional.gob.ec:

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRlZi1kMjMzMmE5MTBIZDEucGRmJ30=

113-14-SEP-CC, S. N. (2014). *Caso la Cocha*. Obtenido de corteconstitucional.gob.ec:

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDVlLnBkZiJ9

CABEDO, V. J. (2004). *Constitucionalismo y derecho indígena en América Latina*. Obtenido de

dialnet.unirioja.es: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=217763>

Chinga Aspiazu, Y. V. (2022). *La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del*

Estado? Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec>:

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/2523/3220>

Colaço, T. (2014). *Seccion Doctrina*. Obtenido de biblioteca.corteidh.or.cr:

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r33514.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Obtenido de www.lexis.com.ec.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. (1991). *Registraduría Nacional del Estado Civil*. Obtenido de [registraduria.gov.co](https://www.registraduria.gov.co):

<https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>

Constitución Política de la República de Ecuador. (1998). *ACNUR*. Obtenido de

<https://www.acnur.org>:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL. (2009). *Cámara de Diputados del Estado Plurinacional de Bolivia*. Obtenido de diputados.gob.bo:

<https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2024/12/compendio-2024-2025-15-136.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1993). *Plataforma Digital Única del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe>:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

CONVENIO 169 DE LA O.I.T. (1999). *Lexis Finder*. Obtenido de biblioteca.defensoria.gob.ec:

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2739/1/CVN%20169%20CONVENIO%20SOBRE%20PUEBLOS%20IND%C3%8DGENAS%20Y%20TRIBALES.pdf>

Corte Constitucional. (2024). “*Pueblo Kayambi*”. Obtenido de corteconstitucional.gob.ec:

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiZm9udC5kaWZlZSIsInV1aWQiOiI1MDBmMmQ5MS1jNDY1LTQyNDgtODM1NC0wMTc4NDM1NWZiMGQucGRmIn0=

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2020). *Caso Unión Venecia “Cokiuve”*.

Obtenido de corteconstitucional.gob.ec:

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiZm9udC5kaWZlZSIsInV1aWQiOiI1MDBmMmQ5MS1jNDY1LTQyNDgtODM1NC0wMTc4NDM1NWZiMGQucGRmIn0=

dHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI0YjkzNzQ4MS05MTUxLTQ0ZDAtOTE3My0zMjM1YTd
hNWFInzIucGRmIn0=

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2016). *APRENDIENDO Y ENSEÑANDO SOBRE NUESTROS DERECHOS*. Obtenido de www.oas.org:
<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007).
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
Obtenido de www.un.org:
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Delgado Bardales, J. M. (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(3), Article 3.
Obtenido de ciencialatina.org:
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/476>

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2021). *Caso La Toggla*.
Obtenido de corteconstitucional.gob.ec:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoi
[dHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI4NTUzNzZkNy00MTJkLTQ1NzQtOTQ0Zi0xYWI4NjM3](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoi)
[NjFkMDgucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoi)

Fernández Segado, F. (1999). *Redalyc*. Obtenido de EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN Y LAS GARANTÍAS DEL PROCESO DEBIDO EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750104.pdf>

González, I. y. (2024). *Manual de Justicia Indígena con perspectiva de género*. Latacunga: © MICC, 2024. Reservados todos los derechos. La Unión Europea cuenta con licencia.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (06 de Diciembre de 2022). *INEC*. Obtenido de [www.ecuadorencifras.gob.ec: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/inec-publica-cifras-inflacion-diciembre-2022/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Estadística,variación%20mensual%20de%20diciembre%202022.](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/inec-publica-cifras-inflacion-diciembre-2022/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Estadística,variación%20mensual%20de%20diciembre%202022.)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES* . Obtenido de [https://www.lexis.com.ec: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional](https://www.lexis.com.ec/https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional)

Lopez , J. A. (2023). *El Pluralismo Jurídico Ecuatoriano y El Alcance Del Estado Constitucional De Derecho*. Obtenido de [repositorio.uta.edu.ec: https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6bf300cf-42c0-4f07-9f94-c2d3facfe9f3/content](https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6bf300cf-42c0-4f07-9f94-c2d3facfe9f3/content)

Meza Salcedo, G. (2017). *Mi SciELO Revista de Bioética y Derecho*. Obtenido de [scielo.isciii.es: https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872017000300019&script=sci_arttext#aff1](https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872017000300019&script=sci_arttext#aff1)

Prado Calderón, E. B., Cacpata Calle, W. A., & Campaña Muñoz, L. C. (Agosto de 2021). *Procedimiento de selección de jueces en Ecuador*. Obtenido de [www.scielo.org.mx: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000500025](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000500025)

Supé Guashco , J. D. (2024). *LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA*. Obtenido de [centroseditorial.com: https://doi.org/10.37955/cs.v8i1.336](https://doi.org/10.37955/cs.v8i1.336)

Urréa, Real, Ordoñez, Gavino, & Saldarriaga. (2022). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Edicumbre Editorial Corporativa.

Zapata, E. (2023). Técnicas e instrumentos de investigación en la actividad investigativa. *Revistas de Investigación UNSCH*, 21(21), 8-9.